

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2824

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a, No. 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día en que sale.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español Inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indómitas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras traidas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 8, de 9 de Enero de 1918, recaída en un memorial del señor Roberto T. Iglesias. 7957

Orden General número 16 para hoy 4 de Enero de 1918, en el Cuerpo de Policía Nacional. 7957

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Fallo del Arbitro de la Comisión Mixta de Tierras. 7987

Avances oficiales. 7988-89-90

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 8

Recaída en un memorial del señor Roberto T. Iglesias.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 8.— Panamá, Enero 9 de 1918.

En memorial de fecha 17 de Diciembre último, solicita el señor Roberto T. Iglesias que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de la querrela presentada por Catalina Calderón contra el Juez de Policía Ramón Gamboa L., por no estar conforme con la pena de quince días de arresto que dicho funcionario le impuso, querrela esa que fué fallada por el Alcalde del Distrito en favor de la reclamante. Iglesias sostiene que el fallo del Alcalde es injurídico e ilegal.

Para resolver esta solicitud se considera:

1o. El Poder Ejecutivo tiene facultad para avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes; pero para ello es necesario que antes hayan conocido de ellos los Gobernadores (Artículo 60, artículo 63, Ley 14 de 1909);

2o. Los asuntos de que conocen los Jueces de Policía, según la Ley 36 de 1917, son en último análisis asuntos judiciales verbales que deben quedar terminados con la decisión del Alcalde del Distrito, funcionario que en estos casos desempeña funciones judiciales y no administrativas;

3o. El Poder Ejecutivo no encuentra fundamento legal para asumir el conocimiento de asuntos en los cuales se trata de la aplicación de penas correccionales mediante un procedimiento judicial rápido y en los cuales la ley establece dos instancias, la primera en la cual la decisión le corresponde al Juez de Policía y la segunda en la cual le toca al Alcalde confirmar, modificar o revocar lo resuelto por el Juez, previa audiencia de las partes y del mismo Juez.

Por tanto,

Se resuelve:

El Poder Ejecutivo se abstiene de avocar el conocimiento del asunto a que se refiere el memorial del señor Roberto T. Iglesias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

ORDEN GENERAL NUMERO 10.

para hoy 4 de Enero de 1918, en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el señor Presidente de la República:

ORDENA:

Artículo 1o.—El Teniente Francisco Gutiérrez, de la Sección 1a., pasará a prestar sus servicios en la Sección 2a.

Artículo 2o.—El Teniente Juan de Dios Villalaz, de la Sección 7a., pasará a prestar sus servicios en la Sección 1a.

Artículo 3o.—El Subteniente Horacio Flórez, de la Sección 1a., pasará a prestar sus servicios en la Sección 2a.

Artículo 4o.—El Subteniente Loreto A. Olacregui, de la Sección 2a., pasará a prestar sus servicios en la Sección 1a.

Comuníquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

FALLO

del Arbitro de la Comisión Mixta de Tierras.

Estados Unidos de América.—República de Panamá.—Número 166.

Reclamación número 1473 del señor Eladio Lasso, por la "Huerta de Vega" en el camino "4 de Julio". Valor reclamado: \$324,666.00.

Reclamación número 1472 del señor Ramón M. Valdés, por parte de un lote de la propiedad anterior. Valor reclamado: \$15,000.00.

Reclamación número 3506 del señor Eusebio A. Morales, por parte de un lote de la propiedad anterior. Valor reclamado: \$22,000.00.

Un legajo con 651 páginas y 16 pliegos.

La finca denominada "Huerta de Vega" comprendía originalmente una extensión de terreno enclavada, parte en el Distrito de El Chorrillo de Panamá, y parte en lo que después fue la Zona del Canal, en su línea de demarcación formada hoy por el camino llamado "4 de Julio". Esta última parte objeto de la expropiación por la que reclama el señor Eladio Lasso, mide cuatro hectáreas y 9,587.56 metros cuadrados. De ella el reclamante cedió por lo más de un cuarto de hectárea (3,000 metros cuadrados) a los señores Ramón M. Valdés y Eusebio A. Morales, pro indiviso, en concepto de pago de honorarios por servicios profesionales prestados al mismo en su calidad de abogados.

Excepcionando la parte cedida, el lote remanente al señor Eladio Lasso alcanza cuatro hectáreas y 6,587.56 metros cuadrados divididos en dos secciones: una de una hectárea y 9,701 metros cuadrados con una cantera, en cuya explotación el reclamante ha asegurado haber obtenido pingües ganancias, pero al negar la prueba documental y exigirle la presentación de los libros de comercio, éstos no rindieron, ni aproximadamente, las cifras enunciadas. La prueba testimonial demostró, sin embargo la existencia de la cantera y la utilidad de

la piedra para construcciones. La otra parte consta de dos hectáreas y 6.886, 56 metros cuadrados en la que el reclamante edificó su vivienda, que ornamento con un jardín de cuya venta de flores, manifestó, había obtenido productos pecunarios y sembró una huerta con el doble fin económico y doméstico. Todo ello llevado a cabo por el reclamante con conocimiento perfecto de que estaba realizando obras que tendrían que abandonar cuando el Gobierno de los Estados Unidos necesitara a quel terreno enclavado en su Zona, para los usos especificados en el Artículo II del Tratado del Canal.

En 1903 se pagó por esta finca \$1.000 pesos (\$500 dólares) y el señor Eladio Lasso la adquirió por \$2.000.00 dólares al año siguiente (1904).

Lo rápido del aumento de precios expone, en el corto espacio de tiempo que medió entre estas transacciones, de nuestra parte una parte q' en aquella época el precio q' se pagaba por la propiedad inmueble no representaba su valor real, justificando nuestra decisión de abolir los precios de 1903 por no poder servir de base equitativa para juzgar por ellos el verdadero valor de las tierras; y por otra, hace ver que el establecimiento de los Estados Unidos en el Istmo, hacía sentir inmediatamente su influjo contribuyendo con el mantenimiento del orden, al establecimiento de la normalidad económica del país, dentro de la cual sólo el precio puede llegar a ser símbolo representativo del valor; y por tanto, también nuestra decisión de derogar los precios especulativos en el trabajo de las tierras, por no ser justo que los Estados Unidos paguen por los elementos que han contribuido a una alta desconocida e inestimable sin los trabajos llevados a cabo por el Gobierno Americano.

Al comparecer los Abogados de los reclamantes ante la Comisión Mixta no han solicitado, como en el caso de "San Lázaro", a razón del 62.780.20%, (1) sus pretensiones se han moderado algún tanto, haciéndolo al tenor de un 40.000%, sobre el precio pagado por la finca el año 1903, y de un 10.000%, sobre aquel en que la adquirió el reclamante en 1904; es decir, reclaman por valor de \$214.368.49.

En la audiencia ante el Arbitro, el 13 de Octubre próximo pasado, el Asesor letrado del Gobierno de los Estados Unidos puso de manifiesto que la propiedad del señor Eladio Lasso tenía hoy un valor urbano debido principalmente al hecho de que los Estados Unidos han construido un camino frente a su finca, que de otra suerte habría continuado siendo la huerta de antes, en la falda del cerro de Anceña, sin otra salida que a campo traviesa, y que no era justo que los Estados Unidos pagaran la mejora de valor que dicho camino había dado a la mencionada propiedad. Además llamó la atención acerca del hecho de que la Comisión Mixta en pleno había procedido al avalúo de esta propiedad haciendo caso omiso de un plano existente en el expediente de la reclamación, en el cual constaba que el señor Eladio Lasso había llegado a un acuerdo con el abogado de los Estados Unidos acerca del área de la propiedad, fijada en 43.640 metros cuadrados, en vez de los 49.587.56 que ahora se reclamaban. El Arbitro hizo observar que esta área fue adoptada como resultado de las manifestaciones hechas por el representante de los Estados Unidos en el acto de la vista de la causa ante la Comisión Mixta, manifestaciones que fueron debidas, sin duda, a deslindamientos netados a cabo con posterioridad a cuando se hizo el último de referencia, permitiendo que sobre el particular llegaran

a nuevo acuerdo en aquel acto, los abogados del Gobierno y de la parte reclamante. En vista de estos antecedentes adoptó su decisión la Comisión Mixta, y en su propósito de no discutir los puntos sobre los que la misma estuviera conforme, mantenía como firme el fallo de aquella acerca del área actual de la propiedad en cuestión.

Los abogados del reclamante, con nuevos cálculos, elevaron el valor de la reclamación de \$214.368.49 a \$524.668.00 más el 7% de interés. Es decir, mantuvieron que dicha propiedad había ganado automáticamente \$310.299.51 más el 7% por ciento de interés, desde el 15 de Septiembre de 1916 en que terminó la vista ante la Comisión Mixta, hasta el 15 de Octubre de 1917 en que se celebró la audiencia ante el Arbitro.

No es de extrañar que los Miembros de la Comisión Mixta a pesar de estar animados de los mejores deseos, no huban podido ponerse de acuerdo. En su vista, el caso ha pasado a decisión del Arbitro, que pronuncia su fallo en equidad, sin paramientos en las pretensiones de los abogados cuyo exceso de celo, designando así lo que podría calificarse de otra suerte, perjudica, más que favorece, los intereses de sus representados.

Por la parte cedida a los señores Ramón M. Valdés y Eusebio A. Morales, reclamamos \$15.000.00 y \$22.000.00 respectivamente.

La Comisión está dividida en las siguientes cifras:

Reclamación de Eladio Lasso.	
Por Panamá (máximo)	\$100.647.54
Por los Estados Unidos (mínimo)	19.693.52
Reclamación Valdés Morales.	
Por Panamá (máximo)	12.000.00
Por los Estados Unidos (mínimo)	357.00

Considerando como un todo la finca denominada "Huerta de Vega", conviene tener presente al proceder al avalúo de la misma además del valor intrínseco del terreno y de la cantera, más principalmente, el de las mejoras y el trabajo del reclamante al transformar la condición primitiva de su propiedad, de rústica en urbana; en su consecuencia, y por los mencionados conceptos y méritos, valoramos la referida finca en TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLLARS CON VEINTIENVE CENTAVOS, moneda de los EE. UU. \$35.921.29; de los que, 108 MIL CIENTO DOLLARS, moneda de los Estados Unidos, \$2.100.00; corresponden, divididos por partes iguales a los lotes cedidos, antes mencionados, cantidad que representa la parte proporcional respectiva.

(Siguen las órdenes de pago en favor de los reclamantes).

Dado en el Palacio Nacional de Panamá en español e inglés a los 15 días del mes de Diciembre de 1917.

Manuel Walls y Merino.

Arbitro.

Por lo tanto se hace una adjudicación contra los Estados Unidos de América por la suma de treintinueve mil novecientos veintinueve pesos oro con veintinueve centavos (\$35.921.29) a favor de las personas mencionadas a continuación:

A Eladio Lasso, por todos los derechos, títulos e intereses que dicho señor Lasso tenga o haya tenido sobre la propiedad situada en la Avenida "Cuatro de Julio", conocida con el nombre de "Huerta de Vega" y objeto del reclamo número 1475, incluyendo todas las mejoras hechas a la propiedad y todos los perjuicios sufridos por el por razón de la apropiación de la propiedad mencionada por los Estados Unidos de América, la suma de TREINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ORO CON VEINTINUEVE CENTAVOS, \$35.921.29

A Ramón M. Valdés, por todos los derechos, títulos e intereses que dicho señor Valdés tenga o haya tenido sobre una parte de la propiedad conocida con el nombre de "Huerta de Vega", objeto del reclamo número 1472 y situada en la Avenida "Cuatro de Julio", incluyendo todas las mejoras hechas a dicha propiedad y todos los perjuicios sufridos por el por razón de la expropiación por los Estados Unidos de América de la propiedad arriba mencionada, la suma de MIL CINCUENTA PESOS ORO \$1.050.00

A Eusebio A. Morales, por todos los derechos, títulos e intereses que dicho señor Morales tenga o haya tenido sobre una parte de la propiedad conocida con el nombre de "Huerta de Vega", situada en la Avenida "Cuatro de Julio" y objeto de los reclamos números 1472 y 3506, incluyendo todas las mejoras hechas a la propiedad y todos los perjuicios sufridos por el por razón de la expropiación por los Estados Unidos de América de la propiedad mencionada, la suma de MIL CINCUENTA PESOS ORO \$1.050.00

Total \$35.921.29

Esta adjudicación será pagada a los respectivos reclamantes, antes mencionados, y por las sumas especificadas el 15 de Enero de 1918, o antes, y si en esa fecha o antes de ella no se hubiere hecho el pago o dado orden de pago de alguna de las partidas de la adjudicación, esa partida devengará un interés anual de seis por ciento hasta que sea cancelada.

Dado en el Palacio Nacional de Panamá, a los 15 días de Diciembre de 1917.

Manuel Walls y Merino.

Dirigente.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Confirme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Ramón García, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío situado en el lugar denominado "Perrecoña", de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá:

Yo, Ramón García, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino del Distrito de Chepigana, agricultor y padre de familia panameña ante usted con el acatamiento debido expongo:

De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal pido a usted, se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado "Perrecoña", jurisdicción del Distrito de Chepigana.

El terreno que pido se distinguirá con el nombre de "La Soledad", y colinda con el cultivo que tengo allí, por el Sur, mi casa de habitación, por el Este, cultivos de Luis Bocanegra y por el Oeste, cultivos de Marcelino Rengifo.

Adjunto tres declaraciones contestando para probar que el terreno es de los adjudicables y que yo no poseo terreno por ningún título.

La Palma, Enero 2 de 1918

Ramón García.

Y para notificar al público en los términos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Chepigana por espacio de treinta días; para que todo el que se crea con mejor derecho al terreno pido contra a oponerlo en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy día de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve y media de la mañana.

El Administrador 2o. Suplente.

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Cecilio Ureña, ha solicitado ante esta Administración el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados, ubicado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de Los Santos.

E. S. D.

En mi calidad de panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y agricultor, vengo yo Cecilio Ureña, en uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, a pedir ante usted muy respetuosamente se sirva expedirme título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno, ubicado en el lugar denominado "Ciénaga del Monte", jurisdicción de este Distrito, de diez hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, al mar; al Sur, la Albina de Los dos Ricones y la zanja del Aga.

lio; al Este, monte libre y al Oeste, finca de Maximino Vergara.

Este terreno es de la Nación y no es, ni comprendido entre los inajudicables que demarca el artículo 296 del Código arriba citado.

Acompaño la prueba de mi relato.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1917.

Por Cecilio Urrutia y a sus ruegos por no saber firmar,

S. Castillero.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días, en las Tablas a 23 de Diciembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Alfonso Correa G., como apoderado legal del señor José María Molina, ha solicitado para este ante esta Administración el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Los Santos, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Para el señor José María Molina, de quien soy apoderado, solicito de usted expida el título de propiedad gratuito de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar conocido con el nombre de "Mo. nagre" y que en adelante seguirá llamándose con el nombre de "La Mo. destia".

El terreno que suocito lo trae cultivado mi mandante con caña de azúcar y está cercado permanentemente.

Los linderos de él son: Norte, cerco de Rufino Díaz; Sur, cerco de Eladio Lezcano; Este, cerco de Evaristo Villarreal y Oeste, rastrojo de Mercedes Pérez y Nicandro Izarralde.

La capacidad de él se calcula en diez hectáreas, pero mi cliente se conforma con lo comprendido dentro de los límites señalados, si resulta tener una capacidad menor de diez hectáreas; y si resulta tener mayor de esa cantidad, desecha el excedente.

No es inajudicable en ninguna forma el terreno cuyo título gratuito se solicita por el presente escrito.

Acompaño a esta solicitud una documentación en tres fojas útiles que prueba la verdad de mi afirmación.

Las Tablas, 14 de Diciembre de 1917.

A. Correa G.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días, en las Tablas a 27 de Diciembre de 1917 a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Alfonso Correa G., como apoderado legal del señor Valentín Pérez, ha solicitado para este ante esta Administración el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras de las Tablas e Indultadas.

Soy apoderado de Valentín Pérez, y como tal vengo a solicitar de usted que expida para él, el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los indultados que tiene cercado y cultivado desde hace más de diez y siete años.

El lote que pido tiene una extensión de diez hectáreas aproximadamente; no tiene minas, servidumbres, yacimientos ni ningún impedimento que pueda hacerlo inajudicable al tenor de las disposiciones sobre tierras y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Nicolás Villarreal; Sur, cerco de Lucía Bós; Este, potrero de Manuel Robles V. y Oeste, montes libres.

Dicho terreno está ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "La Montañuela" y se denominará en adelante "La Conformidad".

La información que en tres fojas útiles, he acompañado al presente, acredita la verdad de mi afirmación.

Las Tablas, 14 de Diciembre de 1917.

A. Correa G.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en lugar visible de esta Administración en las Tablas, a 27 de Diciembre de 1917 a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Virgilio Angulo, como apoderado legal de los señores Ángel María Castro y Juan Mitre, ha solicitado ante esta Administración, para ellos, el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Tonosí, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Los Tablas.

Yo, Virgilio Angulo, mayor de edad, natural y vecino de Tonosí, para mis mandantes Sres. Ángel María Castro y Juan Mitre, agricultores, vecinos de Tonosí, solicito la adjudicación en plena propiedad en forma gratuita de un lote de terreno hallado como de veinte hectáreas de extensión y con los límites siguientes: al Norte, quebrada del Trapiche; al Sur, camino del caserío La Casica; al Este, trahalladeros de Leonardo Suarez y al Oeste, quebrada del Salitre.

Dicho terreno es completamente libre e inajudicable en ninguna de las

causales que la Ley respectiva señala como inajudicables.

Está situado en el caserío Paso Real, jurisdicción de ese Distrito, de Tonosí.

Mis mandantes se consideran favorecidos por el artículo 163 del Código Fiscal, para lo cual le acompaño tres declaraciones tomadas ante el señor Jefe de este Municipio que lo acreditan, así como también las particularidades del terreno que solicito.

Ruego seguir a la presente petición al curso correspondiente.

Señor Administrador.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1917.

Virgilio Angulo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días, en las Tablas a 2 de Enero de 1918 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el Sr. Virgilio Angulo, como apoderado legal del Sr. Aquilino Mudarra, ha solicitado para este ante esta Administración, el título en gracia de un lote de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Tonosí, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Presente.

Yo, Virgilio Angulo, mayor de edad, y vecino de Tonosí, en representación del señor Aquilino Mudarra del cual soy apoderado, ruego a usted se sirva adjudicar en plena propiedad para mi mandante, en forma gratuita, un lote de terreno inajudicable, de cinco hectáreas de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Tonosí en el lugar denominado "Quebrada de la Vaca".

Este terreno está rodeado por el Norte, quebrada de la Vaca; al Sur, quebrada del Naranjo; al Este, camino de Búcaro y al Oeste, camino de Guadalupe, según dicen los testimonios, que le adjunto.

mucho más de cinco hectáreas, en cuyo Jurgo que de ese terreno pueden salir para queda libre lo excedente de lo pedido.

En ese caso los linderos serán montes libres en todo su alrededor, pues no tiene señas particulares.

Ese terreno es inajudicable, libre y no contiene ninguna de las prohibiciones que la Ley señala como inajudicables.

Mi mandante tiene derecho a adquirir gratuitamente por estar incluido en el artículo 163 del Código Fiscal.

Acompaño tres testimonios que acreditan lo dicho.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1917.

Virgilio Angulo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer

sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, en las Tablas a 2 de Enero de 1918 a las 2 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Elías Cano, como apoderado legal del señor Eduvigis Barahona, ha solicitado para este ante esta Administración el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del poder que me ha sido conferido, por el señor Eduvigis Barahona, mayor de edad, y de esta vez, pido a usted respetuosamente, se sirva expedir el título gratuito, de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados a favor de mi mandante, de una capacidad aproximada de diez hectáreas, ubicado en este Distrito y alindado así: al Norte, quebrada del Naranjo y cerco de Fie González; al Sur, cerco de Teresa Quintana; al Este, camino que conduce de esta población a Valerillo; y al Oeste, la expresada quebrada del Naranjo.

El mencionado terreno lo denominaré "El Naranjo".

Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud, que fundo el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente en la República.

Las Tablas, 31 de Diciembre de 1917.

Elías Cano.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de esta Administración en las Tablas, a 31 de Diciembre de 1917 a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Virgilio Angulo, como apoderado legal del señor Juan la Dios Samaniego, ha solicitado para este, ante esta Administración, el título gratuito de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Tonosí, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Presente.

Como apoderado que soy del señor Juan de Dios Samaniego, vecino del Distrito de Tonosí, solicito para el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el caserío Rio Viejo, comprensión de este Distrito y está ubicado así al Norte, Laguna del Tibio; al Sur, camino de Rio Viejo de Maximino Melgar; al Este, potreros del señor Maximino Melgar y al Oeste, Monos y montes libres.

Dicho terreno es adjudicable como lo comprueban los tres testimonios que le adjunto recibidos en el Juzgado Municipal de este Distrito.

El terreno seguirá llamándose "Rio Viejo".

Como también lo comprueban los testimonios dichos, mi mandante está en el caso de favorecerlo con el artículo 161 del Código Fiscal, en el cual funda su petición.

Sírvase notificarme de la Resolución que resuelva a este escrito.

Señor Administrador:

Tonosí, 28 de Diciembre de 1917.
Virgilio Angulo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar acostumbrado de este Despacho en Las Tablas a 2 de Enero de 1918 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,
José Márquez L.

El Secretario,
E. Urrutia S.
3 vs. 2

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licor de la fábrica de nacional se están usando timbres de consumo interno para licor extranjero especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la venta de timbres de garantía para los licoreros nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licor de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos esos timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licoreros y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Tiborcio y Félix Reyna, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío de una extensión aproximada de doce hectáreas, ubicado en el Distrito Municipal de Chame, y que llamarán "San Félix", por medio de escrito que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de Panamá.

Presente.

Nosotros, Tiborcio y Félix Reyna, vecinos, mayores de edad y padres de familia el primero y agricultores los dos,

naturales del Distrito de Chame y de tránsito en esta ciudad; pedimos a usted muy respetuosamente se sirva conceder a título gratuito, la propiedad plena de un globo de terreno que poseemos en ese Distrito bajo los siguientes linderos: al Norte, cerro de Chame y camino de por medio; al Sur, y al Este, el río de Chame, y al Oeste, la bocagüilla de Los Cholos.

Tiene una extensión aproximada como de doce hectáreas y se llamará "San Félix".

Fundamos nuestra solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal y acompaño las pruebas requeridas.

Panamá, Enero 4 de 1918.

A ruegos de Tiborcio y Félix Reyna, lo hace el que suscribe.

E. Ramos B."

Y para dar estricto cumplimiento a lo que dispone el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chame, para que todo el que se crea con mejor derecho al globo de terreno solicitado, ocurra a oponerse en tiempo.

Fijado en este Despacho, hoy once de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve y media de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Félix E. Oller, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío situado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Félix E. Oller, con mi acostumbrado respeto, solicito a usted para mi mandante, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, una quebrada; al Sur, terrenos del Mangote; al Este, terrenos libres y al Oeste, predio de Lucio Martínez.

El terreno a que se refiere el presente escrito, no perjudica a tercero, ni se encuentra entre los inadjudicables de que trata el Código Fiscal en vigencia.

Acompaño tres declaraciones para comprobar el derecho que asiste a mi mandante sobre el terreno que solicito.

Sor de usted atento y s. s.

R. Martínez L."

Panamá, Enero 10 de 1918."

Y para cumplir lo ordenado por el Código Fiscal, en su Artículo 180, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Chame, por el término de treinta días para que todo el que se crea con mejor derecho al terreno pedido, ocurra a oponerse en tiempo oportuno.

Fijado en este Despacho, hoy once de Enero de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Marcelino Rengifo, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en el lugar denominado "Parreceda", en el Distrito de Chepigaña, de diez hectáreas de extensión por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá.

Yo, Marcelino Rengifo, en mi propio nombre, mayor de edad, vecino del Distrito de Chepigaña, agricultor y padre de familia panameño, ante usted con el debido respeto expongo:

De conformidad con el Artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado Parreceda, jurisdicción del Distrito de Chepigaña.

El terreno que pido se distinguirá con el nombre de "La Perseada" y colinda por el Norte, terrenos vírgenes de la Nación; por el Sur, mi casa habitada; y por el Este y Oeste, con bosques vírgenes y baldíos.

Ajuntó tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que yo no poseo tierras por ningún título.

La Palma, Enero 2 de 1918.

A ruegos de Marcelino Rengifo por no saber firmar,

Julio C. Díaz."

Y para darle cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Chepigaña, por el término de 30 días para que todo el que se crea con mejor derecho al terreno pedido, ocurra a oponerse en tiempo hábil.

Fijado en esta Administración hoy once de Enero de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías Nacionales de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Valentín Torres, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de La Pintada por medio del siguiente memorial:

"Yo Valentín Torres, casado, viudo, natural y vecino de Cerro Colorado, Distrito de La Pintada, a usted respetuosamente pido:

Que me adjudique gratuitamente un globo de terreno como de (10) diez hectáreas en este caserío y alindado a: al Norte, camino que va a "Potrellana"; al Sur, camino que conduce al "Cajón"; al Este, la unión de estos caminos, que forman allí el vértice de un ángulo y al Oeste, montes incultos.

Fundo mi solicitud en la gracia que nos confiere de ley sobre adjudicaciones gratuitas.

Acompaño los comprobantes que la Ley exige: el terreno se denominará "San Marcos".

Espero de usted señor Administrador la tramitación legal.

Cerro Colorado, Octubre 27 de 1917.

A ruego de Valentín Torres que no sabe firmar lo hace,

José Nadai S."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la adjudicación del expresado terreno haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por treinta días; y otro se envía a la Alcaldía del Distrito de La Pintada con igual fin.

Pancomé, Noviembre 19 de 1917.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

Antonio Izaza V.

3 vs. 3.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10 del artículo 338 del Código Fiscal para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona G.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes descampados en los terrenos de propiedad nacional marcados con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes descampados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.